ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### Antecedentes

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, incluyendo diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- III. El 19 de noviembre de 2014 en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG268/2014 por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de agosto de 2015.
- IV. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. El Reglamento de Transparencia del Instituto se emitió por primera vez en 2003 y ha sufrido modificaciones en los años 2005, 2008, 2011 y 2014, su más reciente reforma aprobada por el Consejo General fue el 27 de abril de 2015, conservó la figura del Comité de Gestión y Publicación Electrónica con sus atribuciones concernientes a la definición de estructura, secciones y contenidos que serán publicados en los portales institucionales de Internet o Intranet.
- VI. El 4 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- VII. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. El 12 de mayo de 2016, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante oficio INAI/CAI/0383/2016, notificó al Instituto Nacional Electoral la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, con el objeto de verificar y aprobar la relación de fracciones que resultan aplicables como sujeto obligado.
  - IX. El 27 de mayo de 2016, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica aprobó el Acuerdo que se somete a modificación.

#### Considerandos

- Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Asimismo señala en la fracción V que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- 3. Que es obligación del Instituto Nacional Electoral difundir la información pública que posea respecto de sus actividades, a través de su página de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades según lo dispuesto por los artículos 23, 25, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Que el Instituto Nacional Electoral deberá cumplir conforme a lo dictado en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones de Transparencia señaladas en los artículos 70, 74 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; replicadas en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de aquellas que no lo constriñen conforme el "ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.", publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2016.

Para la difusión de sus obligaciones de transparencia el Instituto debe atender lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

- 5. Que la divulgación de la información en posesión de los sujetos obligados se realizará de tres maneras: 1) En la Plataforma Nacional de Transparencia, 2) En el portal de Internet del Instituto, y 3) En la página de inicio del portal de Internet del Instituto se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con sus artículos 60 y 64.
- 6. Que el Comité de Gestión y Publicación Electrónica como un órgano de transparencia, es quién supervisa que las áreas responsables, siendo estas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Locales y Distritales, y la Contraloría General cumplan con la publicación de información en cumplimiento con las obligaciones de transparencia, según lo definen los artículos 79 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 25, numeral 4, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 7. En la actualidad las obligaciones de transparencia son atendidas por las áreas responsables, conforme al "ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY

# GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Las responsabilidades fueron asignadas de conformidad con las facultades que confiere el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Sin embargo es necesario que el Comité de Gestión como órgano máximo de decisión respecto a las actividades que rigen los portales de intranet e Internet del Instituto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento del Instituto en materia de transparencia, consideré modificar sus determinaciones para dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior es así, ya que, diversas áreas del Instituto han argumentado o expuesto que si bien es cierto, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral otorga exclusivamente atribuciones a determinadas áreas para realizar ciertas funciones, también lo es que, en la operación o práctica cotidiana en el desarrollo de las actividades intervienen áreas que la norma no invoca. Por esta razón, debe considerarse viable que la publicación de información la realice directamente el área generadora, sin menoscabo de lo expresado en la norma, con el objeto de otorgar mayor certeza de la información publicada. Dicha medida no es aplicable para todas las obligaciones.

En ese sentido el Comité de Gestión como órgano encargado de tomar las decisiones respecto a las actividades que rigen los portales de intranet e internet del Instituto, determina lo siguiente:

Los titulares de las áreas responsables, a través de los enlaces de obligaciones de transparencia serán los encargados de recopilar, gestionar y publicar la información pública de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet del Instituto, y garantizar que dicha información sea veraz y vigente.

Las obligaciones son en términos generales por su cumplimiento directas y compartidas.

#### 1. Directas:

a) Las obligaciones directas, son aquellas que se cumplen con información generada y publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y el espacio de la página de Internet del INE por una sola área, es decir no existe la intervención de otra para su publicación, cabe señalar que este tipo de obligaciones pueden ser atendidas por más de un área. Ejemplo "Viáticos y licitaciones", las JL, JD y áreas centrales (DEA), generan y publican de manera independiente. Las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 70, fracciones: IX, X, XIV, XVII, XVIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXVII del artículo 70; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; replicadas en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán atendidas por dos o más áreas responsables, pero cada una será responsable de publicar su información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet del Instituto.

## 2. Compartidas:

- a) Las obligaciones específicas compartidas se atienden con información generada en dos o más áreas específicas, y dicha información es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y el espacio de la página de Internet por un área encargada de recopilarla.
- b) Las obligaciones comunes o genéricas compartidas, son aquellas que todas las áreas sin excepción deben cumplir siempre y cuando hayan generado información que encuadre en el supuesto de la obligación; la manera en que se da cumplimiento enviando su información a un área que se encargará de compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y el espacio de la página de Internet. Ejemplo información de interés público.

Cuando la información a publicar obre en los archivos de dos o más áreas responsables, quién sea nombrada como área concentradora, deberá implementar en su interior las acciones necesaria para recabar dicha información o bien atender a los procedimientos previamente establecidos en el Instituto, y será el responsable de publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet del Instituto, las demás áreas deberán remitirle la información del ámbito de su competencia ya procesada conforme a los Lineamientos Técnicos y los formatos de publicación emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, asegurando que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada,

accesible, comprensible, verificable, es el caso de las fracciones I, VII, XIV, XIX, XX, XXIII, XXVI XXX, XXXIII, XLI, XLIV, XLVI y XLVIII del artículo 70; e incisos a), f), i), j) I) y m) del artículo 74 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; reproducidas en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este supuesto, las áreas remitentes serán en todo momento, responsables de la información que el área concentradora publique.

Por último, las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XV, XXII, XXXVI, XXXVIII, XL, y XLVII no son obligaciones que el Instituto Nacional Electoral deba atender conforme al conforme el "ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aunado a que no encuadran dentro de los fines del Instituto Nacional Electoral que son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, además de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo anterior, las áreas responsables deberán publicar la información en formatos de datos abiertos y accesibles conforme a lo indicado en el artículo 24, fracción V de la multicitada Ley General.

La propuesta de la titularidad de las obligaciones en materia de transparencia es la establecida en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 49, 50, 60, 64, 70, 74 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5; 25 numeral 4, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

#### Acuerdo

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación a la titularidad de las obligaciones en materia de transparencia conforme al presente Acuerdo y su Anexo 1.

**SEGUNDO.-** Queda sin efectos el "ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL

ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" aprobado el 27 de mayo de 2016.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria Técnica para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento vía correo electrónico a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Locales y Distritales y la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información púbica.

**CUARTO.-** Se instruye a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidad Técnicas, Juntas Locales y Distritales y la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, den cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable y el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales que fungirá como área concentradora de la información señalada en las fracciones I, IX, X, XIV, XVII, XVIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto la Plataforma Nacional de Transparencia permita que la carga de los archivos se pueda efectuar por más de dos áreas por obligación, sin afectar la información de las diversas áreas que intervienen, cuando dicha actividad pueda realizarse ésta deberá hacer del conocimiento de las áreas responsables quienes asumirán la responsabilidad de la publicación de la información.

**SEXTO.-** Se hace el conocimiento de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidad Técnicas, Juntas Locales y Distritales y la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, así como de las áreas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública, que los procedimientos internos a seguir para cumplir con las obligaciones de transparencia, serán dictados por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en tanto no sea habilitado en su totalidad el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia administrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el sistema informático que desarrolle la Unidad Técnica de Servicios de Informática para tal fin.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 23 de noviembre de 2016.